

RESOLUCION No. 12 - 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete de enero de dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor Hermán Ramírez Lanza en su condición personal contra la Asociación Scout de Honduras en virtud de no haberse resuelto en el plazo que señala la Ley, su solicitud de Información pública relacionada con compras y servicios hechos a su favor por el vicepresidente Señor José Ramón Pereira.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha seis de diciembre del año dos mil once, y admitidos el siete del mismo mes y año; tal como consta en la providencia agregada a folio número 03 del Expediente **No. 06-12-2011-616**.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto la recurrente alega que en fecha 22 de noviembre de 2011, presentó solicitud de información pública ante la Asociación Scout de Honduras, relacionada con compras y servicios hechos a su favor por el vicepresidente de la misma, Señor José Ramón Pereira la que no fue resuelta en el plazo que señala la ley

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de diciembre de 2011 la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública requirió de la Asociación Scout de Honduras, el envío de los antecedentes relacionados con el Recurso de mérito, y la entrega de la información solicitada al recurrente, quien cumpliendo con lo ordenado remitió, junto con los antecedentes del caso en fecha 09 de diciembre de 2011, la información solicitada por el recurrente, por lo que, continuando con el procedimiento, una vez recibido el expediente, procedente de la secretaría General, el Comisionado ponente, mediante auto de fecha diecinueve de diciembre ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a la emisión del dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-11-2012** de fecha 12 de enero de 2012, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor Hermán Ramírez Lanza en su condición personal contra la Asociación Scout de Honduras en virtud de no haberse resuelto en el plazo que señala la Ley su solicitud de información pública, y que se tenga por entregada la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la

consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión procede cuando la autoridad ante la cual se hubiere presentado la solicitud de información no la resuelva en el plazo que señala la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor Hermán Ramírez Lanza en su condición personal contra la Asociación Scout de Honduras en virtud de no haberse resuelto en el plazo que señala la Ley, su solicitud de Información pública relacionada con compras y servicios hechos a su favor por el vicepresidente Señor José Ramón Pereira.

SEGUNDO: Tener por entregada la información solicitada por el Señor Hermán Ramírez Lanza relacionada con compras y servicios hechos a su favor por el vicepresidente Señor José Ramón Pereira.

TERCERO: De esta Resolución debe entregarse copia a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**